



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE OTORGA A FERNANDO Y JUAN MIGUEL FRANCES MUÑOZ, CON DNI: 22.967.934-L Y 22.978.790-L, AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LA AMPLIACION DE LA EXPLOTACION PORCINA DE CEBO DE 1.400 A 3.890 PLAZAS, UBICADA EN EL PARAJE CORVERICA-CASA FRAILE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTE ALAMO (MURCIA).

Visto el expediente 228/09 AU/AI, instruido a instancia de FERNANDO Y JUAN MIGUEL FRANCES MUÑOZ, con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo de 1.400 a 3.890 plazas, ubicada en el Paraje Corverica-Casa Fraile, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 1 de diciembre de 2009, FERNANDO Y JUAN MIGUEL FRANCES MUÑOZ, con DNI: 22.967.934-L Y 22.978.790-L, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de explotación porcina de cebo de 1.400 a 3.890 plazas, ubicada en el Paraje Corverica-Casa Fraile, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia).

Segundo. Sometido a información pública conjunta relativo al Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 285, 11 de diciembre de 2009). Durante este período se presentaron alegaciones al citado proyecto por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura, Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales y de la Dirección General de Ganadería y Pesca.

Tercero. Según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Fuente Alamo, el cual emitió informe.

Cuarto. Con fecha 16 de junio de 2011, se dicta la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, publicándose en el BORM núm. 151, de 4 de julio de 2011.

Quinto. Con fecha 26 de marzo de 2012, el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental de esta Dirección General, ha elaborado el anexo de prescripciones técnicas aplicables a la instalación que se adjunta a esta Resolución.

Sexto. El 16 de abril de 2012 se notificó al interesado la Propuesta de Resolución, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para formular alegaciones. Durante dicho período, no se han producido alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría:

9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de:

b) 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.



Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Presidencia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, realizo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a FERNANDO Y JUAN MIGUEL FRANCES MUÑOZ, con DNI: 22.967.934-L y 22.978.790-L, Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo de 1.400 a 3.890 plazas, ubicada en el Paraje Corverica-Casa Fraile, en el término municipal de Fuente Álamo (Murcia), con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas adjunto.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.



TERCERO. Comprobación e inicio de la actividad.

De acuerdo con la DIA, el promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

Conforme al artículo 40 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, una vez obtenida la autorización ambiental integrada y concluida la instalación o montaje, y antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá comunicar la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación tanto al órgano autonómico competente como al Ayuntamiento que concedió la licencia de actividad.

Ambas comunicaciones deberán ir acompañadas del Certificado del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación y de un informe realizado por una ECA que acreditará ante el órgano autonómico competente y ante el Ayuntamiento el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia.

Se podrá iniciar la explotación tan pronto se hayan realizado ambas comunicaciones de manera completa. La previsión anterior se entiende sin perjuicio de las comprobaciones o controles previos regulados por la normativa industrial o sectorial que resulte de aplicación.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.



QUINTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

SEXTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SÉPTIMO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 18 de junio de 2020, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada **podrá solicitar la renovación entre el 18 de abril de 2019 y el 18 de octubre de 2019.**

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

OCTAVO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.



NOVENO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

DÉCIMO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

UNDÉCIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DUODÉCIMO. Necesidad de obtener otras autorizaciones no ambientales.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, que no podrá realizarse lícitamente sin contar con los mismos.

En particular, la explotación deberá obtener la autorización ganadera a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal y estar registrada en la CARM (artículo 38.1 de dicha ley).

La vigilancia del cumplimiento de las condiciones de la actividad en materia ganadera, y en particular, los mencionados en el apartado B.5.2 del Anexo I de Prescripciones Técnicas, corresponde al órgano competente en la materia.

DECIMOTERCERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228872
F. 968/228815
www.carm.es

DECIMOCUARTO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese al interesado, a la Dirección General de Ganadería y Pesca y al Ayuntamiento de Fuente Alamo, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, 18 de junio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	FERNANDO FRANCÉS MUÑOZ JUAN MIGUEL FRANCÉS MUÑOZ	NIF/CIF:	22.967.934-L 22.978.790-L
Domicilio social:	C/ Villa Conesa, nº 61. C.P: 30.320 Fuente Álamo (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Paraje Corverica-Casa del Fraile. Poligono 14, parte de las parcelas 122 y 125. Fuente Álamo (Murcia).		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	Explotación de ganado porcino	CNAE 2009:	01.46
Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establecidas en Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.			
Categoría Ley 16/2002	9. Industrias agroalimentarias y explotaciones ganaderas 9.3. Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: b) 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.		

A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).

C. ANEXO C.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES



A. ANEXO A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. Capacidad y orientación productiva

La explotación porcina autorizada tiene una orientación productiva de cebo y una capacidad de 3.890 plazas, equivalentes a 467 UGM, por tanto, se encuentra en el grupo tercero por su capacidad productiva, según el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

A.2. Ubicación

La instalación se encuentra en el paraje el Paraje de Corverica – Casa del Fraile, Polígono 14, parte de la parcela 122 y parte de la 125, en el Término Municipal de Fuente Álamo (Murcia), siendo las coordenadas UTM, X: 657.830 e Y: 4183658.

A.3. Descripción de las instalaciones

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de AAI serán las que se especifican a continuación:

- Instalaciones productivas.
 - Naves 1, 2 y 3 (en proyecto): Superficie cubierta 600 m² + 300 m² de patio, cada una.
 - Nave 4 (existente): Superficie construida: 720 m².
 - Nave 5 (existente): Superficie construida: 900 m².
- Otras instalaciones.
 - Lazareto 9 m²
 - Aseo - Vestuario 3 m².
 - Vado sanitario.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: GANADERÍA (FERMENTACIÓN ENTÉRICA)

Grupo: B

Código: 10 04 04 01

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones



emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.1.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS FOCOS Y DE SUS EMISIONES

Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

FOCOS	CONTAMINANTES	Catalogación según el Anexo del Real Decreto 100/2011
Balsa de almacenamiento de purines	NH ₃ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ y olores	Grupo: B Código: 10 05 03 01
Naves de alojamiento de animales	NH ₃ , CH ₄ , CO ₂ , SH ₂ y olores	Grupo: B Código: 10 04 04 01 Código: 10 05 03 01
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas	-
Valorización del estiércol como abono orgánico-mineral	NH ₃ , CH ₄ , N ₂ O, partículas y olores	-

B.1.2 MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Durante la instalación o montaje de la ampliación proyectada se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se confinarán las superficies de la carga de los volquetes, cubriendo con lonas las que quedan en contacto con la atmósfera, para que el viento no incida directamente sobre ellas.
- No se superará la velocidad máxima permitida por la vía para el camión o máquina.
- Se fijará el polvo antes de cargar el material, mediante riego con agua.
- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc...), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento del polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberá estar lo suficientemente protegido del viento.
 - Se separará a través de medios que no permitan su dispersión (silos, tolvas, contenedores cerrados, etc...)
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.



B.1.2 MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD's)

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's:

A) Propuestas por la Mercantil.

- Reducción del contenido de proteína bruta del pienso.
- Utilización de fuentes de fósforo más digestibles y de fitasas.
- Utilización de piensos compuestos de acuerdo con el estado fisiológico y el tipo de animal.

B) Impuestas por el Órgano Ambiental:

- APLICACIÓN DE TÉCNICAS NUTRICIONALES:
 - Alimentación compensada con un aporte de aminoácidos sintéticos.
- MEJORAS EN EL DISEÑO Y MANEJO DE LOS ALOJAMIENTOS.
 - Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior de, al menos, una vez a la semana.
 - **Para las Nuevas Naves:** Suelo parcialmente enrejillado con la parte de suelo continuo convexa o con pendiente y/o suelo totalmente enrejillado con instalación de fosos en V.
- MEJORAS DURANTE EL ALMACENAMIENTO.
 - Almacenamiento de purines en balsas:
 - Utilización de una cubierta flotante:
 - Costra natural ó Paja picada.
- MEJORAS DURANTE LA APLICACIÓN DEL ESTIÉRCOL AL CAMPO.
 - La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite la liberación de amoníaco, aplicando las siguientes MTD's:
 - ❖ Cuando la aportación se realiza en terrenos cultivables, se podrá optar por una de las siguientes opciones:
 - a. Esparcido mediante sistema de plato difusor y enterrado dentro de las 24 horas siguientes.
 - b. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.
 - c. Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante sistema de discos.
 - d. Inyección del purín en el terreno.
 - ❖ Cuando la aportación se realiza sobre cultivos:
 - Aplicación del purín sobre la superficie del terreno mediante la utilización de sistemas de mangueras.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de **Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.**

Código de Centro (NIMA) 3000013420

Registro Pequeño Productor (R.P.P) 2011/13159



Prescripciones de carácter general

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, y en el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997*, en la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases*, y el *Real Decreto 728/98* que lo desarrolla, así como, en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

B.2.1 OBLIGACIONES DE LOS PEQUEÑOS PRODUCTORES DE RESIDUOS PELIGROSOS

El titular, como Pequeño Productor de Residuos Peligrosos tendrá que cumplir con todas las obligaciones que impone la legislación vigente, y particularmente habrá de:

1. Obtener un documento de aceptación del gestor para los residuos peligrosos que produzca y de los que quiera o deba desprenderse.
2. Asegurar la remisión a la Administración de una notificación previa al traslado, así como la tramitación de los *Documentos o comunicaciones de Control y Seguimiento* de la recogida y traslado de los residuos peligrosos.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento* (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las Comunidades Autónomas afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

- a) A través del correo electrónico dcs_residuos@listas.carm.es que la CARM ha habilitado.
- b) A través de ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la legislación establece para su formalización, una copia en papel (*en tanto no se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino¹ y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*).

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

3. Disponer de un archivo cronológico, tal y como se recoge en el artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
4. El Envasado, Etiquetado y Almacenamiento de los residuos peligrosos se llevará a cabo según la normativa actual vigente en materia de residuos peligrosos, antes indicada.

¹ http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.



B.2.2 RESIDUOS PELIGROSOS PRODUCIDOS

La mercantil produce los siguientes residuos peligrosos:

NOR	Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
1	Material Veterinario	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	18 02 02*
2	Envases vacíos contaminados	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	15 01 10*

NOR	Catalogación del Residuo					
	Real Decreto 833/88		Ley 22/2011		Real Decreto 952/97	
	A	B	R/D**	H	C	L/P/S/G
1	102 (3)	0019	D9/D5	9/14	35	L2/S2
2	102 (3)	019	R13/R1/R3/R5	5/14	33	S2

**Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre los de eliminación.
NOR= Número de Orden de Residuo.

B.2.3 RESIDUOS NO PELIGROSOS PRODUCIDOS

Según la documentación aportada, la mercantil produce los siguientes residuos no peligrosos:

Descripción del residuo	Identificación según LER	Código LER
Envases de papel y cartón.	Envases de papel y cartón.	15 01 01
Envases de plástico.	Envases de plástico.	15 01 02
Envases de vidrio	Envases de vidrio	15 01 07

B.2.4 PRODUCCIÓN DE ESTIÉRCOL

La producción de estiércol es de 8.363'5 m³/año y el contenido en nitrógeno es de 28.202'5 Kg/año, de acuerdo con el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.*

B.2.5 INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PURINES

- **Prescripciones en las balsas de almacenamiento de purines.**

Según la documentación aportada, la explotación dispone de 4 balsas, con una capacidad total de almacenamiento de purines de 2.500 m³.

El Servicio de Sanidad Animal, en su informe, de fecha 28 de diciembre de 2009, recoge que la explotación cumple con el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Las balsas de almacenamiento de purines deberán cumplir las condiciones expuestas a continuación:

a) Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

b) Operaciones de vaciado y limpieza:

En las operaciones de limpieza y de retirada de purines, se deberá asegurar el correcto mantenimiento del sistema de impermeabilización de las balsas.

c) Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cercado.

d) Prevención ante la entrada de agua:

Deberá evitarse la entrada en la balsa de agua de escorrentía.



B.2.6 GESTIÓN DEL ESTIÉRCOL

La mercantil pretende gestionar el estiércol mediante valorización como abono órgano-mineral. En este sentido, debe cumplir el artículo 5. Uno.B.b.1. 3º. del *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de las explotaciones porcinas.*

Asimismo, se cumplirá con lo establecido en la *Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Región de Murcia.*

B.2.7 PRESCRIPCIONES DURANTE LA FASE DE INSTALACIÓN O MONTAJE

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
- Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos.
- Una vez finalizada la obra, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras o cimentaciones. Los residuos producidos durante los trabajos de construcción, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
- La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

B.3 PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.3.1 IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

La mercantil no produce vertidos de aguas residuales. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones, así como las aguas sanitarias, se canalizan hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas del vado sanitario, en caso de no evaporarse completamente, serán entregadas a gestor autorizado.

Respecto a las aguas pluviales deberán evacuarse adecuadamente, sin que tenga contacto con el estiércol.

B.3.2 MTD's

Se llevarán a cabo las siguientes MTD's:

- Propuesta por la Mercantil:
 - Utilización de una máquina de alta presión y bajo caudal en las operaciones de limpieza de las instalaciones.
- Impuestas por el Órgano Ambiental:
 - Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.

B.4. OTRAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

- **Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.



- **Fugas y derrames:** las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

B.5.	PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL
-------------	---

B.5.1	RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO
--------------	---

B.5.1.1.	EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO
-----------------	---

1. Informe **TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:

- Certificación y justificación del cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto B.1. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

Dicho informe dará conformidad a los correspondientes Art. 17 y Art. 24 de la Orden de 18 de Octubre de 1976. Siendo el contenido mínimo de dicho informe, el establecido a las empresas inscritas en el registro de Entidades Colaboradoras de la Administración.

ACTUACIÓN (*) TRIENAL (AÑOS)		
Inicial	3º AÑO(*)	6º AÑO(**)
√	√	√

(*) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años, a contar éste desde la fecha de la resolución por la que se concede autorización ambiental integrada.

(**) Esta actuación se deberá llevar a cabo en el plazo máximo de 1 mes, desde la fecha de vencimiento del periodo de tres años, a contar éste desde la fecha de realización de la actuación anterior (3º año).

2. Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR).

Notificación anual de los datos sobre emisiones a la atmósfera							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.5.1.2.	EN MATERIA DE RESIDUOS
-----------------	-------------------------------

1. La Declaración **ANUAL** de Envases y Residuos de Envases.

Declaración ANUAL(*) de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

- 2. Deberá informar inmediatamente a la Dirección General de Medio Ambiente en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- 3. Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR).



Notificación anual de los datos sobre transferencias fuera del emplazamiento de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

B.5.1.3. OTRAS OBLIGACIONES

1. Declaración **ANUAL** de Medio Ambiente (modelo de conformidad con el *Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, o según modelos aprobados posteriormente*), en cumplimiento del el **Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia**.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

B.5.2 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO AUTONÓMICO COMPETENTE EN MATERIA GANADERA.

El órgano competente en materia ganadera vigilará:

- A) Que la mercantil disponga de superficie agrícola suficiente, propia o concertada, para la utilización de los estiércoles como fertilizantes, de acuerdo con lo establecido en el *Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas*.

C. ANEXO C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

C.1 PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

- Se deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad en los términos y requerimientos previstos en el artículo 40 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*. De acuerdo con el apartado 2) de mencionado artículo se deberá aportar Informe de una Entidad de Control Ambiental que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización Ambiental Integrada y la Licencia de actividad, así como, el certificado del técnico director de las instalaciones, acreditando la ejecución del proyecto en base a la documentación obrante en el expediente tramitado.
- La instalación eléctrica, de agua, y contra incendios será efectuada por un instalador autorizado, y se aportará, junto con el certificado final de obra e instalaciones, el boletín del instalador sellado por industria.
- Se remitirá al Ayuntamiento copia del Programa de Vigilancia Ambiental de la granja, firmado por el promotor y el responsable de su cumplimiento; asimismo, se deberá comunicar al Ayuntamiento el nombre y apellidos, dirección y teléfono de contacto del responsable medioambiental de la actividad, en caso de que sea una persona distinta al promotor.



- Cualquier otro uso de los locales o instalaciones distintas de las proyectadas no se considera incluido en el proyecto, y deberá, por tanto, someterse a una nueva consulta y autorización.
- No se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido; así como, en el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido y posterior corrección de errores incluidos en el B.O.R.M. de fecha 9 de septiembre de 1998.
- Los residuos serán gestionados en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados, manteniendo copia en la granja de los albaranes de retirada de la empresa gestora contratada.
- Aquellos residuos reciclables o valorizables deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas y señalizadas y, ubicadas dentro del perímetro de la instalación.
- No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación, con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.
- Como se indica en la documentación aportada, la granja se dotará de pantalla vegetal, formada con vegetación autóctona con pocas exigencias hídricas, quedando el recinto lo más integrado posible con su entorno inmediato.
- Cuando se realice la visita de comprobación por parte de los servicios técnicos municipales, se valorará como uno de los aspectos decisivos la LIMPIEZA y ORDEN de las instalaciones, no permitiéndose que presenten, dentro de su perímetro vallado, acumulo de escombros, chatarras, materiales que se han retirado de las instalaciones y ya no sirven (rejillas rotas, tolvas, palets de madera, etc.), dando a la instalación un aspecto de abandono y dejadez que no se considera acorde a la documentación aportada y autorizaciones concedidas.
- No se ha solicitado vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado, gestionándose las aguas fecales del aseo vestuario, mediante fosa séptica impermeable, cuyo contenido será puesto a disposición de gestor autorizado.



C.2. PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS POR EL ÓRGANO AMBIENTAL

C.2.1. RUIDO

Se estará a lo dispuesto en el *Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido* y en el *Real Decreto 1367/2007 de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.

C.3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Ayuntamiento no ha establecido medidas periódicas de vigilancia ambiental.

El interesado establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD

1.- CIERRE, CLAUSURA, DESMANTELAMIENTO Y CESE TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD

Con una antelación de **seis meses** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente, ante el órgano ambiental competente. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial de contaminación.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental competente mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Dirección General de Medio Ambiente

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico.	✓			✓			✓		
	2. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	3. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
RESIDUOS	4. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR.	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	5. Declaración Anual de Medio Ambiente	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
OTROS	6. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada									✓